



REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 321
Publicación No. 17 5-A-94, Tomo CII, de fecha miércoles 22 de junio de 1994

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS FUNCIONARIOS, JEFES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD Y TIENE POR OBJETO FIJAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE BASE DE LA MISMA DEPENDENCIA, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1º. Y 43 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTICULO 2o.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, SECCION 40, ACREDITARA, EN CADA CASO POR ESCRITO, ANTE LA SECRETARIA, A SUS REPRESENTANTES LEGALES GENERALES, PARCIALES Y ESPECIALES LA SECRETARIA TRATARA LOS ASUNTOS QUE INTERESEN A TODOS O A UNA PARTE DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION, CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES CORRESPONDIENTES, GENERALES, PARCIALES O ESPECIALES, LOS ASUNTOS DE INTERES INDIVIDUAL PODRAN SER TRATADOS A ELECCION DEL INTERESADO POR MEDIO DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES O DIRECTAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 3o.- LA SECRETARIA Y EL SINDICATO FIJARAN DE COMUN ACUERDO LOS ASUNTOS QUE DEBAN SER GESTIONADOS POR LAS REPRESENTACIONES SINDICALES GENERALES, LAS PARCIALES Y LAS ESPECIALES.



CAPITULO II

TRABAJADORES DE BASE Y TRABAJADORES DE CONFIANZA

ARTICULO 4o.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6º. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, SERAN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS QUE DESEMPEÑEN LOS PUESTOS SIGUIENTES:

- A) SECRETARIO.
- B) COORDINADORES EJECUTIVOS.
- C) DIRECTORES.
- D) JEFES DE UNIDAD.
- E) SECRETARIO PARTICULAR.
- F) JEFES DE AREA.
- G) JEFES DE DEPARTAMENTO.
- H) JEFES DE OFICINA.
- I) JEFES DE SECCION.
- J) DIRECTORES DE ESCUELAS DE EDUCACION SECUNDARIA, TELESECUNDARIA Y MEDIA Y SUPERIOR.
- K) SUBDIRECTORES DE ESCUELAS DE EDUCACION BASICA, MEDIA Y SUPERIOR.
- L) JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE DIVISION Y COORDINADORES DE ESCUELAS DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR.
- M) SUPERVISORES DE EDUCACION SECUNDARIA, TELESECUNDARIA Y MEDIA Y SUPERIOR.



N) TODO EL PERSONAL NO DOCENTE: DE SERVICIOS, ADMINISTRATIVOS, ANALISTAS Y ESPECIALISTAS AL SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS ANTERIORES.

CONFORME SE AUTORICE LA AMPLIACION PRESUPUESTAL PARA LA BASIFICACION DE LOS PUESTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ANTERIORES INCISOS, ESTOS PASARAN A LA CLASIFICACION AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 5o.- LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, SE SUBDIVIDIRAN EN TRES GRUPOS: DOCENTES, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 6o.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SON TRABAJADORES DOCENTES LOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES PEDAGOGICAS, PARA FINES ESCALAFONARIOS SE CONSIDERARAN SEPARADOS EN DOS GRUPOS: MAESTROS TITULADOS Y NO TITULADOS.

ARTICULO 7o.- SON TRABAJADORES TECNICOS, AQUELLOS QUE NECESITAN PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO EN EL QUE FUERON NOMBRADOS, ACREDITAR QUE POSEEN TITULO PROFESIONAL DEBIDAMENTE REGISTRADO Y, EN EL CASO EN QUE NO EXISTA RAMA PROFESIONAL, LA AUTORIZACION LEGAL QUE PROCEDA.

ARTICULO 8o.- SE CONSIDERA COMO ADMINISTRATIVO AL PERSONAL QUE NO DESEMPEÑE FUNCIONES DE LAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO 6o.

ARTICULO 9o.- NINGUN TRABAJADOR ADQUIRIRA EL CARACTER DE EMPLEADO DE BASE, SINO HASTA QUE TRANSCURRAN 6 MESES DE LA FECHA DE SU INGRESO, CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A UNA PLAZA QUE NO SEA DE CONFIANZA; O DE SU REINGRESO, EN LAS MISMAS CONDICIONES ANTERIORES, DESPUES DE ESTAR SEPARADO UN AÑO DEL SERVICIO DE LA SECRETARIA.

CAPITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

ARTICULO 10o.- EL NOMBRAMIENTO LEGALMENTE ACEPTADO OBLIGA A LA SECRETARIA Y AL TRABAJADOR AL CUMPLIMIENTO RECIPROCO DE



LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LOS DERIVADOS DE LA BUENA FE, EL USO Y LA COSTUMBRE.

ARTICULO 11o.- LOS TRABAJADORES PRESTARAN A LA SECRETARIA, SERVICIOS MATERIALES, INTELECTUALES O DE AMBOS GENEROS MEDIANTE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, INTERINO, POR TIEMPO FIJO, POR OBRA DETERMINADA EXPEDIDO POR EL JEFE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, O POR LA DEPENDENCIA QUE ESTUVIERE FACULTADA PARA ELLO.

ARTICULO 12o.- PARA FORMAR PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA, SE REQUIERE:

I.- TENER POR LO MENOS 16 AÑOS CUMPLIDOS.

II.- PRESENTAR UNA SOLICITUD UTILIZANDO LA FORMA OFICIAL QUE AUTORICE LA SECRETARIA, QUE DEBERA CONTENER LOS DATOS NECESARIOS PARA CONOCER LOS ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE Y SUS CONDICIONES PERSONALES.

III.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON LA SALVEDAD PREVISTA EN EL ARTICULO 9o. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

IV.- ESTAR EN EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON SU SEXO Y EDAD.

V.- GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS GRAVES.

VI.- NO HABER SIDO SEPARADO DE ALGUN EMPLEO, CARGO O COMISION POR MOTIVOS ANALOGOS A LO QUE SE CONSIDEREN COMO CAUSAS DE DESTITUCION, A NO SER, QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO QUE NO SERA MENOR DE UN AÑO A PARTIR DE SU SEPARACION, LA SECRETARIA ESTIME QUE SON DE ACEPTARSE SUS SERVICIOS.

VII.- NO TENER IMPEDIMENTO FISICO PARA EL TRABAJO, LO QUE COMPROBARA CON EL EXAMEN MEDICO EN LA FORMA PREVISTA POR ESTE REGLAMENTO.



VIII.- TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, A JUICIO DEL JEFE DE LA DEPENDENCIA DONDE EXISTA LA VACANTE, O SUJETARSE A CONCURSO O PRUEBAS DE COMPETENCIA QUE FIJE LA DEPENDENCIA AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, EN FUNCION DEL COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DEL SERVICIO EDUCATIVO.

IX.- RENDIR LA PROTESTA DE LEY. Y

X.- TOMAR POSESION DEL CARGO.

ARTICULO 13o.- LAS ORDENES QUE AUTORICEN AL TRABAJADOR A TOMAR POSESION DE SU EMPLEO, SERAN EXPEDIDAS DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 10 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS ACUERDOS DE DESIGNACION O PROMOCION ESCALAFONARIA.

ARTICULO 14o.- TODO NOMBRAMIENTO QUE SE EXPIDA QUEDARA INSUBSISTENTE CUANDO EL TRABAJADOR NO SE PRESENTE A TOMAR POSESION DEL EMPLEO CONFERIDO EN UN PLAZO DE 5 DIAS SI SE TRATARE DE NUEVO INGRESO O ASCENSO, SIEMPRE QUE EL CARGO DEBA DESEMPEÑARSE EN LA POBLACION EN DONDE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR; DE 15 DIAS SI SE TRATARE DE NUEVO INGRESO O 30 SI DE ASCENSO, EN EL CASO EN QUE EL NOMBRADO DEBA CAMBIAR SU DOMICILIO O TOMAR POSESION DE SU EMPLEO FUERA DE EL. LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMUNIQUE LEGALMENTE AL TRABAJADOR SU DESIGNACION, Y PODRAN SER AMPLIADOS CUANDO A JUICIO DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA SECRETARIA, CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LO AMERITEN.

ARTICULO 15o.- LAS VACANTES PUEDEN SER DEFINITIVAS O TEMPORALES: SON DEFINITIVAS LAS QUE OCURRAN POR PENSION, MUERTE, RENUNCIA, ABANDONO DE EMPLEO, Y EN GENERAL POR CESE DEL TRABAJADOR. SON TEMPORALES LAS QUE OCURRAN POR LICENCIA O SUSPENSION EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 16o.- LA SECRETARIA CONTRATARA LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES QUE DEBAN CUBRIR LAS PLAZAS DE LAS CATEGORIAS PRESUPUESTALES MAS BAJAS, YA SEAN LAS QUE RESULTEN VACANTES



AL CORRERSE EL ESCALAFON O QUE SEAN DE NUEVA CREACION, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACION O CATEGORIA.

ARTICULO 17o.- LA SECRETARIA CONTRATARA TAMBIEN LIBREMENTE A QUIENES DEBERAN CUBRIR LAS VACANTES TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE 6 MESES, Y EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE SEÑALE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

PARA LOS EFECTOS DE LA CONTRATACION A QUE SE REFIEREN ESTOS DOS ULTIMOS ARTICULOS, SE HARA DE CONFORMIDAD AL EXAMEN DE SELECCION QUE SE ESTABLEZCA MEDIANTE LA COMISION DICTAMINADORA SECYS-SECCION 40, DEL NIVEL DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 18o.- LA SECRETARIA PODRA REMOVER LIBREMENTE A TODO TRABAJADOR DE NUEVO INGRESO, ANTES DE QUE CUMPLA 6 MESES DE SERVICIO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 19o.- LAS VACANTES DEFINITIVAS Y TEMPORALES, QUE NO SEAN LAS CATEGORIAS PRESUPUESTALES MAS BAJAS, SERAN CUBIERTAS MEDIANTE MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS.

ARTICULO 20o.- LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON SE INTEGRARA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTICULO 21o. DE LA LEY DE ESCALAFON DE LOS SERVIDORES DEL RAMO DE LA EDUCACION, Y ARTICULOS 45 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA Y DEL SINDICATO SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES.

ARTICULO 21o.- TODO MOVIMIENTO ESCALAFONARIO SERA HECHO INVARIABLEMENTE DE ACUERDO CON EL DICTAMEN PREVIO QUE EMITA LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

ARTICULO 22o.- LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION QUE HUBIEREN EN LA SECRETARIA, DEBERAN COLOCARSE INMEDIATAMENTE EN LA ESPECIALIDAD, CATEGORIA, GRUPO O GRADOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 23o.- LOS JEFES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE ACUERDO CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES RESPECTIVOS, PODRAN PROPONER CON OBJETO DE CUBRIR VACANTES SUJETAS A ESCALAFON, QUE MIENTRAS LA COMISION DE ESCALAFON RINDA EL



DICTAMEN PROCEDENTE, SE HAGAN MOVIMIENTOS DE CARACTER PROVISIONAL, DICHS MOVIMIENTOS SE PROPONDRAN EN TODO CASO TOMANDO EN CUENTA LA MAYOR EFICIENCIA EN EL TRABAJO Y LOS MERITOS DEMOSTRADOS POR LOS TRABAJADORES QUE RESULTEN ASCENDIDOS. LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE EXPIDAN TENDRAN EL CARACTER DE INTERINOS EN ESPERA DEL MOVIMIENTO DEFINITIVO QUE SE CORRA EN VIRTUD DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE ESCALAFON.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 24o.- SON DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE:

I.- PERCIBIR PUNTUALMENTE LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A SU CATEGORIA Y TABULADORES VIGENTES.

II.- DISFRUTAR DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO ESCOLAR Y LA CORRESPONDIENTE PRIMA VACACIONAL.

III.- PERCIBIR EL AGUINALDO SEGUN LO ESTABLECE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

IV.- RECIBIR LAS COMPENSACIONES Y ESTIMULOS PARA EL MAGISTERIO CHIAPANECO.

V.- RECIBIR EN EL MES DE AGOSTO EL APOYO EDUCATIVO QUE LES CORRESPONDA.

VI.- OBTENER, EN SU CASO, LOS PERMISOS Y LICENCIAS, CON O SIN GOCE DE SUELDO, EN TERMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

VII.- NO SER SUSPENDIDO O SEPARADO DEL SERVICIO, SINO POR CAUSA JUSTIFICADA, PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO O EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

VIII.- SER NOTIFICADO POR ESCRITO DE LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU SITUACION LABORAL.



- IX.- PERCIBIR LAS RECOMPENSAS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO.
- X.- OBTENER ATENCION MEDICA EN CASOS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y POR RIESGO PROFESIONAL CON LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACION LEGAL.
- XI.- SER ASCENDIDO EN LOS TERMINOS QUE EL ESCALAFON DETERMINE.
- XII.- RENUNCIAR AL EMPLEO.
- XIII.- LAS MADRES TRABAJADORAS DISFRUTARAN DE UN PERIODO DE 30 DIAS ANTES Y 60 DIAS DESPUES DEL PARTO, Y DEMAS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS DEL ESTADO.
- XIV.- PERCIBIR LAS REGALIAS CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR SOBRE LIBROS, MATERIAL DIDACTICO QUE SEAN PUBLICADOS, POR REGISTRO DE PATENTE Y OTROS SERVICIOS, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.
- XV.- SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL CAMBIO DE HORARIO Y/O TURNO DE LABORES.
- XVI.- RECIBIR EL CREDITO CORRESPONDIENTE POR SU PARTICIPACION EN LOS TRABAJOS DOCENTES COLECTIVOS.
- XVII.- OBTENER LAS BECAS-COMISION, PARA LA SUPERACION ACADEMICA EN INSTITUCIONES DEL PAIS O EXTRANJERAS, SEGUN EL PORCENTAJE QUE SE FIJE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PRESUPUESTARIAS.
- XVIII.- TENDRA DERECHO EL DOCENTE DE BASE A SER ADSCRITO, PREVIA ACTUALIZACION, A ASIGNATURAS EQUIVALENTES O AFINES DE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, CUANDO POR REFORMAS SE MODIFIQUEN O SE SUPRIMAN LAS ASIGNATURAS QUE IMPARTA, DE ACUERDO A SU PERFIL ACADEMICO Y SIN LESIONAR SU CARGA HORARIA DE TRABAJO.
- XIX.- PERCIBIR LAS REMUNERACIONES POR CURSOS O EXAMENES ESPECIALES, DE CARACTER EXTRAORDINARIO Y PROFESIONAL, ORDENADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.
- XX.- REINTEGRARSE A SU CENTRO DE TRABAJO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE VENIA DESEMPEÑANDO, AL TERMINO DE LOS CARGOS



ACADEMICOS, PUESTOS DE CONFIANZA DENTRO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD O FUERA DE ELLA CON SU APROBACION, ASI COMO LAS COMISIONES SINDICALES QUE LLEGAREN A AUTORIZARSE.

XXI.- 6 MESES ANTES DE CUMPLIR EL TERMINO JUBILATORIO, LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A INICIAR LOS TRAMITES TENDIENTES A SU JUBILACION Y A LOGRAR ESTA CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS O ACUERDOS Y/O ESCRITOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

XXII. LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LEYES SUPLETORIAS.

ARTICULO 25o.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

I.- RENDIR LA PROTESTA DE LEY.

II.- ASISTIR CON PUNTUALIDAD AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN PARA COMPROBARLA.

III.- EN CASO DE ENFERMEDAD, DAR EL A VISO CORRESPONDIENTE A LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCION DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU INMEDIATO SUPERIOR CON LA ACREDITACION CORRESPONDIENTE.

IV.- DESEMPEÑAR EL EMPLEO O CARGO EN EL LUGAR DE SU ADSCRIPCION.

V.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO CON LA INTENSIDAD Y CALIDAD QUE ESE REQUIERA.

VI.- ACATAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES EN ASUNTOS PROPIOS DEL SERVICIO.

VII.- COMPORTARSE CON LA DISCRECION DEBIDA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO,

VIII.- TRATAR CON CORTESIA Y DILIGENCIA AL PUBLICO.



IX.- OBSERVAR UNA CONDUCTA DECOROSA EN TODOS SUS ACTOS PROFESIONALES, MANTENER BUENA IMAGEN PUBLICA Y NO PROPICIAR ACTOS QUE MENOSCABEN SU BUENA REPUTACION, EN PERJUICIO DEL SERVICIO QUE SE LE ENCOMIENDA.

X.- ABSTENERSE DE FOMENTAR EL DESACATO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A LA TAREA EDUCATIVA ENCOMENDADA.

XI.- EN CASO DE RENUNCIA, NO DEJAR EL SERVICIO SINO QUE HASTA QUE LE HAYA SIDO ACEPTADA Y ENTREGAR LOS EXPEDIENTES, DOCUMENTOS, FONDOS, VALORES O BIENES CUYA ATENCION, ADMINISTRACION O GUARDA ESTEN A SU CUIDADO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

XII.- PROPICIAR Y FOMENTAR SU ARRAIGO EN SU LUGAR DE ADSCRIPCION.

XIII.- TRASLADARSE AL LUGAR DE NUEVA ADSCRIPCION SEÑALADO POR LA SECRETARIA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE HECHO ENTREGA DE LOS ASUNTOS DE SU ANTERIOR CARGO. DICHA ENTREGA DEBERA SER HECHA, SALVO PLAZO ESPECIAL SEÑALADO EXPRESAMENTE POR LA SECRETARIA, EN UN LAPSO MAXIMO DE 10 DIAS.

XIV.- CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO, DAR FACILIDADES A LOS MEDICOS DE LA SECRETARIA, PARA LA PRACTICA DE VISITAS Y EXAMENES EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A) INCAPACIDAD FISICA.

B) ENFERMEDADES.

C) INFLUENCIA ALCOHOLICA O USO DE DROGAS O ENERVANTES.

D) A SOLICITUD DE LA SECRETARIA O DEL SINDICATO EN CUALQUIER OTRO CASO.

XV.- PROCURAR LA ARMONIA ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA Y ENTRE ESTAS Y LAS DEMAS AUTORIDADES, EN LOS ASUNTOS OFICIALES.



XVI.- COMUNICAR OPORTUNAMENTE A SUS SUPERIORES CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE OBSERVEN EN EL SERVICIO.

XVII.- CUANDO HAYA NECESIDAD DE DESEMPEÑAR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, LOS EMPLEADOS ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS Y A DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN FUERA DE LAS HORAS Y DIAS DE TRABAJO QUE SERAN RECOMPENSADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL TITULO PRIMERO, CAPITULO SEXTO DE LA LEY SEL (SIC) SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTICULO 26o.- QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

I.- APROVECHAR LOS SERVICIOS DEL PERSONAL EN ASUNTOS PARTICULARES O AJENOS A LOS OFICIALES DE LA SECRETARIA.

II.- PROPORCIONAR A LOS PARTICULARES, SIN LA DEBIDA AUTORIZACION, DOCUMENTOS, DATOS O INFORMACION DE LOS ASUNTOS DE LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCION.

III.- LLEVAR A CABO COLECTAS PARA OBSEQUIAR A LOS JEFES O COMPAÑEROS, ASI COMO ORGANIZAR RIFAS DENTRO DE LAS HORAS DE LABORES.

IV.- HACER PRESTAMOS CON INTERESES A SUS COMPAÑEROS DE LABORES, SALVO LOS CASOS EN QUE SE CONSTITUYAN EN CAJAS DE AHORRO AUTORIZADAS LEGALMENTE.

V.- PRESTAR DINERO A REDITOS A PERSONAS CUYOS SUELDOS TENGAN QUE PAGAR, CUANDO SE TRATE DE PAGADORES; ASI COMO RETENER SUELDOS POR SI O POR ENCARGO O COMISION DE OTRA PERSONA, SIN QUE MEDIE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

VI.- HABITAR EN ALGUNA DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA, SALVO LOS CASOS DE NECESIDAD DEL SERVICIO, A JUICIO DE LA MISMA O CON AUTORIZACION DE LOS FUNCIONARIOS SUPERIORES DE ESTA. Y

VII.- EN GENERAL, EJECUTAR ACTOS CONTRARIOS AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LA SECRETARIA.



CAPITULO V

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTICULO 27o.- SE CONSIDERAN COMO JORNADAS DE TRABAJO DIURNA, LA COMPRENDIDA ENTRE LAS 6 Y LAS 20 HORAS; LA NOCTURNA DE LAS 20 A LAS 6 HORAS; Y, MIXTA LA QUE COMPRENDE PERIODOS DE AMBAS JORNADAS, SIEMPRE QUE EL PERIODO NOCTURNO SEA MENOR DE 3 Y MEDIA HORAS.

ARTICULO 28o.- LA DURACION MAXIMA DE LA JORNADA DE TRABAJO NO PODRA EXCEDER DE 8 HORAS PARA LA DIURNA, 7 Y MEDIA PARA LA MIXTA Y 7 PARA LA NOCTURNA.

ARTICULO 29o.- LAS JORNADAS MIXTAS, DIURNAS Y NOCTURNAS SERAN TRABAJADAS EN FORMA CONTINUA SEGUN LO REQUIERA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO O LO DISPONGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA RESPECTIVA DEPENDENCIA.

LOS HORARIOS DE PLAZAS POR JORNADA Y POR HORA SE REGIRAN POR LOS REGLAMENTOS INTERNOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 30o.- EN EL CASO DE LOS CONSERJES, PORTEROS, VELADORES, GUARDIANES Y OTROS EMPLEADOS QUE PRESTEN SERVICIOS ANALOGOS, TENDRAN LA OBLIGACION DE DESEMPEÑAR SU TRABAJO AUN FUERA DE LAS HORAS ORDINARIAS, SIN QUE POR TAL MOTIVO SE CONSIDERE QUE TRABAJA HORAS EXTRAS.

CAPITULO VI

ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTICULO 31o.- CADA CENTRO DE TRABAJO FIJARA EL PROCEDIMIENTO QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA Y TRABAJO DE SU PERSONAL SIN CONTRA VENIR LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.

ARTICULO 32o.- LOS HORARIOS ESTABLECERAN EL TIEMPO LABORABLE, CONCEDIENDO UNA TOLERANCIA DE 10 MINUTOS PARA REGISTRAR SU ASISTENCIA AL TRABAJO.



ARTICULO 33o.- SE FACULTA A LOS TITULARES DE LOS CENTROS DE TRABAJO TOLERAR DOS RETARDOS EN UNA QUINCENA A UN MISMO EMPLEADO, QUEDANDO NO OBSTANTE OBLIGADOS A DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL EN LOS DIAS 15 Y ULTIMO DE CADA MES, SEGUN EL CASO, O MENSUALMENTE SI SE TRATARE DE OFICINAS FORANEAS.

CAPITULO VII

INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 34o.- LA INTENSIDAD DEL TRABAJO ESTARA DETERMINADA POR EL CONJUNTO DE LABORES QUE SE ASIGNEN A CADA EMPLEADO, Y QUE CORRESPONDA A LAS QUE RACIONAL Y HUMANAMENTE PUEDAN DESARROLLARSE POR UNA PERSONA NORMAL Y COMPETENTE PARA EL OBJETO POR EL CUAL FUE CONTRATADO, EN LAS HORAS SEÑALADAS PARA EL SERVICIO.

ARTICULO 35o.- LA CALIDAD DEL TRABAJO ESTARA DETERMINADA POR LA INDOLE DE FUNCIONES O ACTIVIDADES QUE NORMALMENTE SE ESTIMEN EFICIENTES, Y QUE DEBA DESEMPEÑAR EL TRABAJADOR DE ACUERDO CON SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO DE TRABAJO RESPECTIVO.

ARTICULO 36o.- EL TRABAJO SERA PERMANENTE O TEMPORAL.

I.- SERA PERMANENTE EL DESEMPEÑO, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

II.- SERA TEMPORAL EL DESEMPEÑO MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO O PARA EJECUTAR OBRA O TRABAJO QUE REQUIERA TIEMPO DETERMINADO Y ASIMISMO, EL QUE SE REALICE POR PERSONAL OBRERO O SUPERNUMERARIO CUYOS SALARIOS SE CUBRAN POR MEDIO DE LISTAS DE RAYA U CARGO CON PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO.

CAPITULO VIII

DE LOS SALARIOS



ARTICULO 37o.- EL SALARIO ES LA RETRIBUCION QUE DEBE PAGARSE AL TRABAJADOR POR LOS SERVICIOS REALIZADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE SALARIOS SOLO PROCEDE POR SERVICIOS DESEMPEÑADOS; VACACIONES, LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO Y DIAS DE DESCANSO, TANTO LOS OBLIGATORIOS COMO LOS EVENTUALES QUE LA SECRETARIA DETERMINE.

EL SALARIO SE INTEGRA, POR LOS PAGOS HECHOS POR CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, QUINQUENIOS, PRIMAS, COMISIONES, CUMPLIMIENTO EN EL TRABAJO, HORARIOS, PARTICIPACIONES Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE ENTREGUEN AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS.

ARTICULO 38o.- LOS SALARIOS Y DEMAS CANTIDADES A QUE TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES, SERAN PAGADOS EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

ARTICULO 39o.- ES NULA DE PLENO DERECHO LA SESION DE SUELDO EN FAVOR DE TERCERA PERSONA YA SEA POR RECIBOS, VALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE COBRO, DEBIENDO LOS PAGADORES TENER ESPECIAL CUIDADO DE CERCIORARSE QUE SU IMPORTE LO RECIBA EL EMPLEADO, YA SEA DIRECTAMENTE O POR LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO.

ARTICULO 40o.- LOS SALARIOS DEBERAN SER UNIFORMES, ES DECIR PARA TRABAJO IGUAL SUELDO IGUAL, TENIENDOSE EN CONSIDERACION LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA ZONA DONDE EL TRABAJADOR SE REALICE Y LA CLASIFICACION DEL MISMO EN LAS LEYES PRESUPUESTALES.

CAPITULO IX

DE LAS VACACIONES

ARTICULO 41o.- LAS VACACIONES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES SE REGIRAN POR LOS RESPECTIVOS CALENDARIOS ESCOLARES, Y LA DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES, POR LO QUE DISPONE AL RESPECTO LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.



ARTICULO 42o.- SE CUBRIRAN SALARIOS INTEGROS DURANTE EL PERIODO FINAL DE VACACIONES A LOS TRABAJADORES DOCENTES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- QUIENES TENIENDO NOMBRAMIENTO PERMANENTE Y SIN LIMITACION, NO HAYAN DISFRUTADO DE LICENCIA PARA ASUNTOS PARTICULARES POR UN TERMINO MAYOR DE 3 MESES, HAYAN DADO LA CLASE RESPECTIVA DURANTE LOS ULTIMOS 4 MESES DEL AÑO ESCOLAR Y PRESENTEN PRUEBAS O EXAMENES DE SU CURSO.

II.- QUIENES EN LAS MISMAS CONDICIONES DE LA FRACCION ANTERIOR, DESPUES DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN UNA ESCUELA CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE, PRESENTEN EN OTRA O EN EL MISMO PLANTEL, LOS RECONOCIMIENTOS O EXAMENES FINALES, AUN CUANDO PARA SERVIR A ESTA ULTIMA, SE LES HUBIERA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO TEMPORAL, POR ASCENSO PROVISIONAL A PUESTO SUPERIOR INMEDIATO.

III.- QUIENES POR ESTAR DISFRUTANDO DE LICENCIA POR GRAVIDEZ NO PRESENTEN LAS PRUEBAS FINALES O LOS EXAMENES DE SU CURSO, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN GOZADO ANTERIORMENTE DE LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES POR UN TERMINO MAYOR DE 3 MESES, PUES EN TAL CASO SE LES DARA SUELDO INTEGRO DURANTE AQUELLA PARTE DE LAS VACACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIODO DE GRAVIDEZ, Y MEDIO SUELDO POR EL LAPSO RESTANTE.

EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS SE CONSIDERARA A LAS MAESTRAS QUE TAMBIEN ESTEN EN ESTADO DE GRAVIDEZ, Y A QUIENES SE HUBIERE DADO NOMBRAMIENTO CON LIMITACION, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTAS SOLAMENTE PERCIBIRAN SUELDO INTEGRO DURANTE PARTE DEL PERIODO DE GRAVIDEZ, Y HASTA LA FECHA FIJADA COMO LIMITE DE NOMBRAMIENTO.

IV.- QUIENES, AUN CUANDO TENGAN NOMBRAMIENTO TEMPORAL, HAYAN DADO LA CLASE RESPECTIVA POR UN PERIODO NO MENOR DE 4 MESES Y PRESENTEN LAS PRUEBAS FINALES O EXAMENES DE SU CURSO, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN DISFRUTADO DE LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES POR UN TERMINO NO MAYOR DE 3 MESES.



V.- QUIENES SE ENCUENTREN PROTEGIDOS POR LICENCIA MEDICA POR CUALQUIER ENFERMEDAD QUE NO LES PERMITA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS.

ARTICULO 43o.- TENDRAN DERECHO A QUE SE LES PAGUE LA MITAD DE SU SUELDO DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES:

I.- LOS TRABAJADORES DOCENTES QUE TENIENDO EL CARACTER DE INTERINO HAYAN TRABAJADO POR UN PERIODO MAYOR DE 3 MESES Y SIEMPRE QUE PRESENTEN LOS EXAMENES O PRUEBA FINALES DE SUS CURSOS; Y

II.- LOS TRABAJADORES DOCENTES QUE POR CAUSAS INDEPENDIENTES A SU VOLUNTAD, NO PRESENTEN EXAMENES O PRUEBAS FINALES, PERO QUE HAYAN DESEMPEÑADO LA DOCENCIA, CUANDO MENOS DURANTE 4 MESES ANTERIORES AL OCTAVO MES LECTIVO.

ARTICULO 44o.- NO TENDRAN DERECHO A PERCIBIR SUELDO DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES.

I.- LOS TRABAJADORES DOCENTES QUE AUN CUANDO REUNAN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 42o. NO PRESENTEN LAS PRUEBAS O EXAMENES FINALES DE SU CURSO POR ESTAR GOZANDO DE LICENCIA QUE LES HUBIERE SIDO CONCEDIDA PARA ASUNTOS PARTICULARES O POR CAUSAS QUE NO SE JUSTIFIQUEN A SATISFACCION DE LA DIRECCION O DEPARTAMENTO DE SU ADSCRIPCION;

II.- LOS TRABAJADORES DOCENTES QUE DURANTE EL EJERCICIO ESCOLAR RESPECTIVO HUBIEREN DIFRUTADO (SIC) DE LICENCIA PARA ASUNTOS PARTICULARES POR UN TERMINO MAYOR DE 3 MESES; Y

III.- LOS TRABAJADORES DOCENTES QUE TENIENDO NOMBRAMIENTO TEMPORAL, NO HAYAN DADO LA CLASE RESPECTIVA POR UN PERIODO MAYOR DE 4 MESES AUN CUANDO PRESENTEN LAS PRUEBAS O EXAMENES FINALES DE SU CURSO.

ARTICULO 45o.- LOS TRABAJADORES NO PODRAN NEGARSE A DISFRUTAR DE SUS VACACIONES EN LAS FECHAS QUE LE SEAN SEÑALADAS, CON EXCEPCION DE LOS QUE SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES ACCIDENTALES AL MISMO TIEMPO QUE DEBAN DISFRUTAR



DE AQUELLAS, EN CUYO CASO PODRAN TOMARLAS 30 DIAS DESPUES DE SU REGRESO A LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCION.

CAPITULO X

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 46o.- LOS TRABAJADORES DE BASE PODRAN DISFRUTAR DE DOS CLASES DE LICENCIAS, SIN GOCE Y CON GOCE DE SUELDOS.

ARTICULO 47o.- LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDOS LAS CONCEDERA EL EJECUTIVO DEL ESTADO O LA PERSONA POR EL DESIGNADA.

I.- AL EMPLEADO DE BASE, PARA DESEMPEÑAR UN PUESTO DE ELECCION POPULAR, AL QUE DESEMPEÑA COMISION OFICIAL DE CONFIANZA, Y POR EL TIEMPO QUE DUREN EN ESTOS CARGOS.

II.- UNA SOLA VEZ EN EL AÑO NATURAL QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE SIN TOMAR EN CUENTA LAS CAUSAS CON BASE A LA ANTIGÜEDAD EN LA FORMA SIGUIENTE:

A) 30 DIAS PARA QUIENES TENGAN DE 11 MESES A 2 AÑOS DE SERVICIOS.

B) 60 DIAS PARA QUIENES TENGAN DE 2 A 5 AÑOS.

C) 120 DIAS PARA QUIENES TENGAN MAS DE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

D) CUANDO SEAN PROMOVIDOS TEMPORALMENTE AL EJERCICIO DE OTRAS COMISIONES, EN DEPENDENCIA DIFERENTE A LA DE SU ADSCRIPCION.

ARTICULO 48o.- LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO PODRAN CONCEDERLAS EL EJECUTIVO DEL ESTADO O LA PERSONA POR EL DESIGNADA.

I.- HASTA POR 3 DIAS POR ASUNTOS PERSONALES DE URGENCIAS A JUICIO DE QUIEN LO OTORGA Y HASTA POR TRES VECES AL AÑO.

II.- HASTA POR 10 DIAS AL AÑO AL TRABAJADOR QUE TENGA DE UNO A 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.



III.- HASTA POR 15 DIAS AL AÑO AL QUE TENGA DE 5 A 10 AÑOS DE SERVICIO.

IV.- HASTA POR 20 DIAS AL AÑO A LOS QUE TENGAN MAS DE 10 AÑOS DE SERVICIO.

V.- DISFRUTAR LOS TRABAJADORES DOCENTES DE SU PERMISO DE 90 DIAS POR GRAVIDEZ, REPARTIDOS ANTES Y DESPUES DEL PARTO.

VI.- LA SOLICITUD DE LICENCIA DEBERA SER PRESENTADA POR EL INTERESADO Y/O POR EL SINDICATO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE CON UNA ANTERIORIDAD MINIMA DE 3 DIAS A LA FECHA EN QUE DEBA SURTIR EFECTO.

ARTICULO 49o.- PARA LA CONCESION DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- EN CASO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES LAS LICENCIAS SERAN CONCEDIDAS PREVIA COMPROBACION HECHA POR LOS MEDICOS DEL ISSTECH, PRECISAMENTE EL DIA EN QUE DEBA EMPEZAR A CONTARSE LA LICENCIA Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LA CLASE DE ENFERMEDAD Y EL TIEMPO QUE REQUIERA SU ATENCION, ASI COMO SI LA MISMA AMERITE A LA SEPARACION DEL SERVICIO. NO SE ACEPTARA PARA CONCEDER LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO, NINGUN CERTIFICADO MEDICO QUE SE PRESENTE DESPUES DE 48 HORAS DE SU EXPEDICION, SALVO EL CASO DE DEFICIENCIA COMPROBADA DEL SERVICIO MEDICO INSTITUCIONAL, EN LO QUE SE REFIERE A LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD MEDICA.

II.- EL PERSONAL FORANEO DEBERA RECABAR CERTIFICADO DE LAS DELEGACIONES MEDICAS DEL ISSTECH, O, EN EL CASO DE QUE NO EXISTAN ESTAS, DE CUALQUIER OTRO SERVICIO MEDICO DEL SECTOR SALUD EN EL ESTADO EXISTENTE EN EL LUGAR DE ADSCRIPCION DEL EMPLEADO O EL MAS CERCANO A ESTE.

III.- EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA ULTIMA PARTE DEL INCISO ANTERIOR, LA SECRETARIA SE RESERVA EL DERECHO, CUANDO LO



ESTIME CONVENIENTE, DE HACER RECONOCER A LOS TRABAJADORES POR UN MEDICO DE SU CONFIANZA.

CAPITULO XI

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION Y ASCENSOS

ARTICULO 50o.- LOS CAMBIOS Y PERMUTAS DE LOS TRABAJADORES SE EFECTUARAN A TRAVES DE LA H. COMISION MIXTA DE CAMBIOS (SECYS-SECCION 40), BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- POR NECESIDADES DEL SERVICIO, EN ESTE CASO, SI EL TRABAJADOR MANIFIESTA SU OPOSICION EN UN PLAZO DE 5 DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER SU CAMBIO, DEBERA DEMOSTRAR ANTE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, LA IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA, PARA QUE ELLA DETERMINE LO CONDUCENTE.

II.- CUANDO EL CAMBIO SEA POR NECESIDADES DEL SERVICIO, EL ESTADO SUFRAGARA LOS GASTOS DE MENAJE.

III.- POR VOLUNTAD EXPRESA DE LOS TRABAJADORES EN LOS TERMINOS DE TIEMPO Y FORMA QUE SEÑALE LA H. COMISION MIXTA.

IV.- POR PERMUTA DE EMPLEOS QUE RECIBAN RETRIBUCION EQUIVALENTE, TENGAN EQUIVALENCIA ESCALAFONARIA Y CONDICIONES SIMILARES DE PROMOCION, CONCERTADA DE COMUN ACUERDO ENTRE LOS TRABAJADORES, SIN PERJUICIO DE TERCEROS Y CON ANUENCIA DE LA SECRETARIA, Y SECCION 40.

V.- POR RAZONES DE ENFERMEDAD, PELIGRO DE VIDA, SEGURIDAD PERSONAL DEBIDAMENTE COMPROBADA A JUICIO DE LA H. COMISION MIXTA DE CAMBIOS, ATENDIENDO A LOS TIEMPOS QUE AMERITE CADA CASO.

ARTICULO 51o.- SE CONSIDERARA INSUBSISTENTE LA PERMUTA, CUANDO EN UN LAPSO DE 90 DIAS DESPUES DE EFECTUADA, SE COMPRUEBE QUE EXISTIO ALGUN VICIO DEL CONSENTIMIENTO ERROR, DOLO, MALA FE Y/O ENGAÑO.



ARTICULO 52o.- PARA QUE LAS PERMUTAS PUEDAN SER AUTORIZADAS, DEBERAN LOS TRABAJADORES PERTENECER AL MISMO NIVEL Y TENER LA MISMA CLASE Y CATEGORIA, ENTENDIENDOSE POR:

I.- NIVEL: LA UBICACION DE LOS TRABAJADORES EN CADA UNO DE LOS ESPECIFICADOS POR EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

PREESCOLAR, PRIMARIAS, MEDIO BASICO, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y ESPECIALES (EDUCACION FISICA, EDUCACION ARTISTICA, EDUCACION ESPECIAL Y FOMENTO INDUSTRIAL).

II.- CATEGORIA: SE MANEJARAN LOS RANGOS ADMINISTRATIVOS QUE DENOMINAN LA FUNCION ESPECIFICA A DESEMPEÑAR POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO.

III.- CLASE: SE DETERMINARAN LAS CLASES CONFORME A LOS AÑOS DE SERVICIO, ESTO ES, LA ANTIGÜEDAD PARA CUANTIFICAR QUINQUENIOS A PARTIR DE UN PRIMER NOMBRAMIENTO DE BASE.

IV.- NINGUN TRABAJADOR PODRA PERMUTAR FALTANDOLE UN AÑO PARA EJERCER EL DERECHO DE JUBILACION.

TODAS LAS PERMUTAS TENDRAN EL CARACTER DE DEFINITIVAS.

CAPITULO XII

DE LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 53o.- LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEADO AL SERVICIO DEL ESTADO, NO SIGNIFICA EL CESE DE AQUEL Y SON CAUSAS DE ELLO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES:

I. EN LOS CASOS DE COMISION DE DELITOS DE CUALQUIER GENERO, LA SUSPENSION PROCEDERA INMEDIATAMENTE QUE LA SECRETARIA TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRISION PREVENTIVA, RETROTRAYENDOSE LOS EFECTOS DE AQUELLA AL DIA EN QUE EL TRABAJADOR FUE APREHENDIDO.



ESTA SUSPENSION TENDRA VIGENCIA HASTA LA FECHA EN QUE SE COMPRUEBE ANTE LA SECRETARIA QUE SE HA ORDENADO LA LIBERTAD POR RESOLUCION JUDICIAL EJECUTORIADA.

SI LA SUSPENSION ES POR PRISION PREVENTIVA Y EL TRABAJADOR GOZA DE LIBERTAD CAUCIONAL CONTINUANDO CON EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SE LE PAGARA SUELDO INTEGRO SALVO EL CASO CUANDO EL TRABAJADOR ADMINISTRE RECURSOS ECONOMICOS, SE LE PAGARA MEDIO SUELDO Y AL DICTARSE SENTENCIA ABSOLUTORIA EJECUTORIADA SE LE REINTEGRARA EL 50% QUE SE HA YA RETENIDO, EN AMBAS SITUACIONES Y EN CASO DE SENTENCIA CONDENATORIA SE LE SEPARARA DEL CARGO CAUSANDO BAJA EN EL SERVICIO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL ESTADO, EN LA SUSPENSION DEL EMPLEO POR ARRESTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO; EL TRABAJADOR NO PERCIBIRA SUELDO, LO MISMO QUE EN LAS SUSPENSIONES QUE SE LE APLIQUEN COMO SANCIONES.

II.- CUANDO EL TRABAJADOR CONTRAIGA ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA QUE SIGNIFIQUE PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN CON EL, LA SUSPENSION OPERARA INMEDIATAMENTE QUE LO RESUELVA LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCION, SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL DICTAMEN MEDICO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA CONCESION DE LICENCIAS.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION LA SUSPENSION SERA CON O SIN GOCE DE SUELDO DE ACUERDO CON LA LICENCIA QUE SOBRE EL PARTICULAR DEBE SOLICITAR EL SERVIDOR DE QUE SE TRATE.

III.- EL ARRESTO IMPUESTO POR AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

IV.- LOS SERVIDORES QUE TENGAN ENCOMENDADO MANEJO DE FONDOS, PODRAN SER SUSPENDIDOS DESDE LUEGO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, CUANDO APARECIERA ALGUNA IRREGULARIDAD EN SU GESTION HASTA QUE SE RESUELVA EN DEFINITIVO SU SEPARACION O SE ESTABLEZCA SU RESPONSABILIDAD EN LA MISMA



DE LA TERMINACION DE RELACIONES LABORALES

ARTICULO 54o.- SERAN CAUSAS DE TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES LAS SIGUIENTES:

I.- POR MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.

II.- LA MUERTE DEL TRABAJADOR.

III.- LA INCAPACIDAD FISICA O MENTAL O INHABILIDAD MANIFIESTA DEL TRABAJADOR QUE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACION DEL TRABAJO.

IV.- POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO TEMPORAL.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PRESERVAR SUS DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO XIV

DE LAS RESCISIONES

ARTICULO 55o.- NINGUN EMPLEADO DE BASE AL SERVICIO DEL ESTADO, PODRA SER CESADO SINO POR CAUSA JUSTIFICADA, EN CONSECUENCIA EL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES SOLO DEJARA DE SURTIR EFECTOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 31º. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, Y POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESFE REGLAMENTO.

CAPITULO XV

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

ARTICULO 56o.- LOS TRABAJADORES, EN FORMA DIRECTA A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES O SU INMEDIATOS SUPERIORES QUE SUFRAN ACCIDENTES O ENFERMEDADES PROFESIONALES, ESTAN OBLIGADOS A DAR AVISOS A SUS SUPERIORES INMEDIATOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE, O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGAN



CONOCIMIENTO DE SU ENFERMEDAD POR DICTAMEN MEDICO, RENDIDO EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 57o.- AL RECIBIR EL A VISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LOS JEFES INMEDIATOS PRACTICARAN LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES QUE DEBERAN REMITIR A LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, CONTENIENDO LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TRABAJADOR.
- II.- FUNCIONES, CATEGORIA Y SUELDO ASIGNADOS.
- III.- DIA, HORA Y LUGAR EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE.
- IV.- TESTIGOS DEL ACCIDENTE.
- V.- LUGAR AL QUE FUE TRASLADADO.
- VI.- INFORMES Y ELEMENTOS DE QUE DISPONGA PARA FIJAR LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE; Y
- VII.- CERTIFICADO MEDICO O DE NECROPSIA EN SU CASO.

ARTICULO 58o.- PARA EVITAR LOS RIESGOS PROFESIONALES SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, ESTABLECERA LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIA PARA ESE EFECTO.
- II.- EN LOS LUGARES PELIGROSOS DE LOS CENTROS DE TRABAJO, SE FIJARAN AVISOS QUE SIRVAN A LOS TRABAJADORES PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO.
- III.- PERIODICAMENTE SOBRE PROTECCION CIVIL EN CONTINGENCIAS SOCIALES SE INSTRUIRA A LOS TRABAJADORES.
- IV.- LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, APOYARA LAS GESTIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE LAS AREAS DE TRABAJO QUE



BUSCARAN CUMPLIR LAS CONDICIONES PEDAGOGICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

V.- LOS TRABAJADORES ESTAN OBLIGADOS A SOMETERSE A LAS MEDIDAS PROFILACTICAS O EXAMENES MEDICOS QUE SEÑALEN TANTO LAS LEYES Y DISPOSICIONES DE SALUBRIDAD PUBLICA, CUANDO LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, ASI LO DETERMINE.

VI.- EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LOS TRABAJADORES ESTARAN OBLIGADOS A OBSERVAR EL CUIDADO NECESARIO PARA EVITAR RIESGOS O ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA.

VII.- LOS TRABAJADORES DEBERAN COMUNICAR A SUS JEFES INMEDIATOS CUALQUIER IRREGULARIDAD PELIGROSA PARA SU SALUD, O BIEN, LOS ACTOS DE SUS COMPAÑEROS QUE PUDIERAN ACARREAR PERJUICIOS PERSONALES O AL SERVICIO QUE TENGAN ENCOMENDADO.

VIII.- LOS TRABAJADORES NO DEBEN OPERAR MAQUINAS CUYO MANEJO NO ESTE A SU CUIDADO, SALVO INSTRUCCIONES EXPRESAS DE SUS SUPERIORES; EN ESTE CASO, SI DESCONOCIEREN SU MANEJO, DEBERAN MANIFESTARLO ASI PARA QUE SEAN TOMADAS LAS MEDIDAS PROCEDENTES.

IX.- SOLO LOS TRABAJADORES AUTORIZADOS PARA ELLO, PODRAN ACERCARSE, OPERAR O TRABAJAR EN INSTALACIONES O EQUIPOS ELECTRICOS, DEBIENDO, EN TODO CASO, ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS, Y USAR LAS HERRRAMIENTAS O UTILES DE PROTECCION ADECUADOS.

X.- LOS TRABAJADORES DEBEN INFORMAR OPORTUNAMENTE A SUS SUPERIORES DE LOS DESPERFECTOS QUE OBSERVEN EN LAS HERRAMIENTAS Y UTILES DE TRABAJO.

XI.- QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES FUMAR EN EL INTERIOR DE SALONES DE CLASES, EN AREAS RESTRINGIDAS Y EN AQUELLOS LUGARES EN QUE SE MANEJEN ARTICULOS INFLAMABLES; Y

XII.- QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES MANEJAR EXPLOSIVOS, GASOLINA U OTRAS SUBSTANCIAS INFLAMABLES SIN LA DEBIDA PRECAUCION Y AUTORIZACION.



CAPITULO XVI

DE LAS INFRACCIONES Y RECOMPENSAS

ARTICULO 59o.- LAS INFRACCIONES DE LOS TRABAJADORES A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO DARAN, LUGAR A:

- I.- EXTRAÑAMIENTO Y AMONESTACIONES ESCRITAS Y/O VERBALES.
- II.- NOTAS MALAS EN SU EXPEDIENTE.
- III.- MULTAS ECONOMICAS QUE NO PODRAN SER MENORES AL IMPORTE DE TRES DIAS DE SALARIO.
- IV.- PERDIDA DE DERECHO PARA PERCIBIR SUELDOS.
- V.- SUSPENSION EN EL EMPLEO, CARGO O COMISION HASTA POR 15 DIAS SIN GOCE DE SUELDO.
- VI.- TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES.
- VII.- RESCISION DE LAS RELACIONES LABORALES.

SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE PUDIERE INCURRIR EL TRABAJADOR.

ARTICULO 60o.- LOS EXTRAÑAMIENTOS POR ESCRITO SE HARAN A LOS TRABAJADORES POR CUALES QUIERA DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL AL QUE CORRESPONDA CON COPIA A LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES.

LA ACUMULACION DE 3 EXTRAÑAMIENTOS SE COMPUTARA POR UNA NOTA MALA.

ARTICULO 61o.- PREVIA JUSTIFICACION, LAS NOTAS MALAS SERAN IMPUESTAS POR LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES CON NOTIFICACION AL AFECTADO A SOLICITUD, EN SU CASO, DE LA DEPENDENCIA DONDE PRESTE SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE DEL INFRACTOR.



ARTICULO 62o.- LAS NOTAS MALAS SERAN PERMANENTES EN EL EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR Y PODRAN SER CANJEADAS POR NOTAS BUENAS A QUE SE HAGA ACREEDOR POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, ACCIONES MERITORIAS O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE JUSTIFIQUE TAL RECOMPENSA.

ARTICULO 63o.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA FRACCION II, DEL ARTICULO 25o. DARA LUGAR A LA APLICACION DE EXTRAÑAMIENTOS Y/O AMONESTACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 59o. DEL PRESENTE REGLAMENTO SIN PERJUICIO DE LA PERDIDA DEL DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO CORRESPONDIENTE POR LA ACUMULACION DE RETARDOS, QUE SE CONSIDERAREN INJUSTIFICADOS.

ARTICULO 64o.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LAS FRACCIONES V, VII, VIII, IX Y XV, DEL ARTICULO 25o. DARA LUGAR A LA APLICACION DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 59o. EN SU CASO, A JUICIO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, SIN PERJUICIO DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA EN UNA OCASION SE APLICARA LA FRACCION III, Y EN TRES O MAS REINCIDENCIAS, SE APLICARA LA FRACCION VII.

ARTICULO 65o.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MARCADAS POR LAS FRACCIONES VI Y X DEL ARTICULO 25o. Y DE LA INOBSERVANCIA DE LAS PREVENICIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO 26o., DARA LUGAR A LA APLICACION DE LA FRACCION I, DEL ARTICULO 59o. SIN PERJUICIO DE QUE LA GRAVEDAD DE ESTAS INFRACCIONES O LA REINCIDENCIA, EN SU CASO, PERMITAN A LA SECRETARIA, APLICAR LA FRACCION II DEL ARTICULO 59 Y/O A RESCINDIR LAS RELACIONES LABORALES.

ARTICULO 66o.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LOS INCISOS XIII Y XIV DEL ARTICULO 25o., DARA LUGAR A LA APLICACION DE LA FRACCION VI, DEL ARTICULO 59o. DE ESTE REGLAMENTO SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE PUDIERE INCURRIR EL TRABAJADOR.

ARTICULO 67o.- LA FALTA DE PUNTUALIDAD EN LA ASISTENCIA A LAS LABORES A QUE SE REFIERE LA FRACCION II, DEL ARTICULO 25o., ESTARA SUJETA A LAS SIGUIENTES NORMAS:



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

A) TODO EMPLEADO QUE SE PRESENTE A SUS LABORES DESPUES DE TRANSCURRIDO LOS 10 MINUTOS DE TOLERANCIA QUE CONCEDE ESTE REGLAMENTO, PERO SIN QUE EL RETRASO EXCEDA DE 20 MINUTOS, DARA ORIGEN A LA APLICACION DE UNA NOTA MALA POR CADA 2 RETARDOS EN 30 DIAS NATURALES.

B) EL EMPLEADO QUE SE PRESENTE A SUS LABORES DESPUES DE QUE HAYAN TRANSCURRIDO LOS 20 MINUTOS SIGUIENTES A LOS 10 DE TOLERANCIA, PERO SIN EXCEDER DE 30, DARA LUGAR A UNA NOTA MALA POR CADA RETARDO.

C) TRANSCURRIDOS LOS 30 MINUTOS DE QUE HABLA EL INCISO ANTERIOR, DESPUES DE LA HORA FIJADA PARA LA INICIACION DE LAS LABORES, NO SE PERMITIRA A NINGUN EMPLEADO REGISTRAR SU ASISTENCIA, POR CONSIDERARSE EL CASO COMO FALTA INJUSTIFICADA Y EL TRABAJADOR NO TENDRA DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO CORRESPONDIENTE DE ESE DIA, DEPENDIENDO A LA PLAZA JORNADA Y DOCENTES QUE LABOREN POR HORA.

D) EL EMPLEADO QUE ACUMULE 5 NOTAS MALAS POR LOS RETARDOS EN QUE INCURRA, COMPUTADOS EN LOS TERMINOS DE LOS INCISOS ANTERIORES DARA LUGAR A UN DIA DE SUSPENSION DE SUS LABORES Y SUELDOS.

E) EL EMPLEADO QUE HAYA ACUMULADO 7 SUSPENSIONES EN EL TERMINO DE UN AÑO NATURAL MOTIVADAS POR IMPUNTUALIDAD EN LA ASISTENCIA, DARA LUGAR A LA RESCISION DE LAS RELACIONES LABORALES.

F) LA FALTA DEL TRABAJADOR A SUS LABORES, QUE NO SE JUSTIFIQUE POR MEDIO DE LICENCIA LEGALMENTE CONCEDIDA, LO PRIVA DEL DERECHO DE RECLAMAR EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LA JORNADA O JORNADAS DE TRABAJO NO DESEMPEÑADO U HORAS NO LABORADAS.

G) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO QUE ANTECEDE CUANDO LAS FALTAS SEAN CONSECUTIVAS, SE IMPONDRAN AL EMPLEADO: POR DOS FALTAS EL IMPORTE DEL SALARIO CORRESPONDIENTE Y AMONESTACION POR ESCRITO; POR TRES FALTAS, EL IMPORTE DEL SALARIO QUE DEJE DE DEVENGAR DURANTE LOS DIAS FALTADOS Y UN DIA DE SUSPENSION, SIN PERJUICIO DE APLICAR LO DISPUESTO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 59 DE ESTE REGLAMENTO.



H) SI LAS FALTAS NO SON CONSECUTIVAS SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS: HASTA POR CUATRO FALTAS EN DOS MESES, SE AMONESTARA AL EMPLEADO POR ESCRITO SIN DERECHO A COBRAR EL IMPORTE DE LOS DIAS NO TRABAJADOS; HASTA POR SEIS FALTAS EN DOS MESES SE LE IMPONDRAN HASTA TRES DIAS DE SUSPENSION SIN DERECHO A COBRAR EL IMPORTE DE SU SALARIO CORRESPONDIENTE A LOS DIAS NO LABORADOS INJUSTIFICADAMENTE, NI EL DE LOS RELATIVOS A LA SUSPENSION; POR TRECE A DIECIOCHO EN SEIS MESES, SIETE DIAS DE SUSPENSION TAMBIEN SIN DERECHO A COBRAR EL SALARIO DE LOS DIAS NO LABORADOS, NI LOS RELATIVOS A LA SUSPENSION, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 59 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 68o.- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARIA, TENDRAN DERECHO A LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS PREVISTAS EN EL CAPITULO SEXTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS. Y

A) NOTAS BUENAS EN SU EXPEDIENTE;

B) FELICITACIONES POR ESCRITO.

ARTICULO 69o.- LAS INFRACCIONES, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS NO COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO, DARAN LUGAR A LO QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO.

ARTICULO 70o.- PARA EFECTO DE LOS TERMINOS Y PRESCRIPCIONES SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL TITULO 8o. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 71o.- CUANDO POR NECESIDADES DEL SERVICIO, AL FORMULARSE EL PROYECTO ANUAL PARA EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, SE PRETENDA MODIFICAR ALGUNA



PARTIDA PRESUPUESTAL QUE TENGA RELACION CON ASPECTOS TECNICOS DE LA ENSEÑANZA, SE OIRA PREVIAMENTE AL SINDICATO RESPECTIVO.

ARTICULO 72o.- A LA RENUNCIA DE UN TRABAJADOR Y PREVIA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARIA LE EXTENDERA CARTA DE SERVICIOS, CON COPIA AL SINDICATO, ESPECIFICANDO TIEMPO Y CALIDAD DE AQUELLOS PUESTOS QUE HUBIERE DESEMPEÑADO Y SALARIO QUE HUBIERE PERCIBIDO.

ARTICULO 73o.- LOS PAGOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SOBRESUELDOS, VIATICOS, PASAJES Y DEFUNCION DE LOS TRABAJADORES, SE REGULARAN POR LO QUE AL EFECTO DISPONGAN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 74o.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN RESUELTOS POR LA SECRETARIA OYENDO EL PARECER DEL SINDICATO, LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS SERAN PUBLICADAS INMEDIATAMENTE PARA CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 75o.- LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, ESTABLECERA GUARDERIAS INFANTILES DEBIDAMENTE ATENDIDOS EN LOS LUGARES QUE SE JUZQUE (SIC) NECESARIO, PREVIO AL ESTUDIO QUE SE FORMULE AL RESPECTO A SOLICITUD DEL SINDICATO Y SIEMPRE Y CUANDO, LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES ASI LO PERMITAN.

ARTICULO 76o.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPETARAN INTEGRAMENTE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y RECONOCER LA TITULARIDAD DE LAS RELACIONES LABORALES Y COLECTIVOS DE LA ORGANIZACION SINDICAL EN LOS TERMINOS DE SU REGISTRO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, Y TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL.

ARTICULO 77o.- TODO TRABAJADOR QUE HAYA CUMPLIDO EL PERIODO REGLAMENTARIO PARA GOZAR DEL DERECHO DEL SEGURO DE PENSION POR JUBILACION A QUE SE CONTRAE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EFECTOS DE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, SE LE AUTORIZARA PERMISO CON GOCE DE SUELDO PREJUBILATORIO POR 90 DIAS A PARTIR DE LA



PRESENTACION DE SU SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LA RENUNCIA RESPECTIVA.

TRANSITORIOS
Periódico Oficial No. 321

Publicación No. 17 5-A-94, Tomo CII, de fecha miércoles 22 de junio de 1994

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA SECRETARIA OYENDO AL SINDICATO, EXPEDIRA LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DIAS HABILES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO DICHS PROYECTOS DEBERAN CONTENER:

- A) COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA.
- B) ORGANIZACION INTERIOR DE LA MISMA.
- C) DISTRIBUCION DE AUTORIDAD.
- D) DISTRIBUCION DEL TRABAJO ENTRE LAS UNIDADES QUE LA INTEGRAN.
- E) LABORES QUE DEBEN DESEMPEÑAR CADA TRABAJADOR Y FORMA DE REALIZARLAS.
- F) HORAS DE TRABAJO.
- G) MEDIDAS PARA EVITAR LOS RIESGOS PROFESIONALES.
- H) OTRAS REGLAS QUE TIENDAN A CONTRIBUIR EL MEJOR SERVICIO Y A EFICIENTAR EL SERVICIO EDUCATIVO MEDIANTE LA OBLIGACION DE LOS TRABAJADORES DENTRO DE LAS NORMAS GENERALES QUE FIJAN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, Y ESTE REGLAMENTO.

TERCERO.- LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE LE OPONGAN.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

CUARTO.- EL PRESENTE REGLAMENTO SERA REVISADO CADA DOS AÑOS POR UNA COMISION MIXTA SECCION 40 SNTE-SECYS, O A PETICION DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

JAVIER LOPEZ MORENO.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.-
RODOLFO ULLOA FLORES.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- GILBERTO
OSCAR ALBORES CRUZ.- SECRETARIO DE EDUCACION.- RUBRICAS.